

LEY CANONICA

Padrinos para Bautismo y Confirmación

El Código de la Ley Canónica es una compilación de reglamentos que gobiernan la Iglesia Católica continuación listamos la ley que nos da los requisitos y calificaciones para los padrinos tanto de bautismo como de confirmación. Los padrinos deben “**llevar una vida en armonía con la fe**”. Si los padrinos están casados debe de ser por la Iglesia Católica. Si la persona no esta casada o esta viviendo en concubinato con su pareja, ellos no están viviendo una vida en armonía con la fe, por lo tanto no pueden ser padrino o madrina. Por favor tome nota continuación de la ley Canónica que le da mas detalles de calificación y responsabilidades con respecto al padrino o la madrina.

Calificaciones para padrino o madrina de bautizo.

Canónica 874

1. Para que alguien sea admitido como padrino, es necesario que:
 - 1* haya sido elegido por quien va a bautizarse o por sus padres o por quienes ocupan su lugar faltando éstos, por el párroco o ministro; y que tenga capacidad para esta misión E intención de desempeñarla;
 - 2* haya cumplido dieciséis años, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra edad, o que, por justa causa, el párroco o el ministro consideren admisible una excepción;
 - 3 *sea católico, esté confirmado, haya recibido ya el santísimo sacramento de la Eucaristía y lleve, al mismo tiempo, una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir;
 - 4* no esté afectado por una pena canónica, legítimamente impuesta o declarada.
 - 5* no sea el padre o la madre de quien se ha de bautizar
2. El bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica solo puede ser admitido junto con un padrino católico, y exclusivamente en calidad de testigo del bautismo.

Responsabilidades para padrino o madrina de confirmación

Canonica 892

En la medida de lo posible, tenga el confirmando un padrino, a quien corresponde procurar que se comporte como verdadero testigo de Cristo y cumpla fielmente las obligaciones inherentes al sacramento.

Canonica 893

1. Para que alguien pueda ser padrino, es necesario que cumpla las condiciones expresadas en el c. 874.
2. Es conveniente que se escoja como padrino a quien asumió esa misión en el bautismo.